

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

### ACTA DE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

MIÉRCOLES, 08 DE FEBRERO DE 2023

Siendo las 9 horas y 46 minutos del miércoles 08 de febrero de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Alejandro Enrique Cavero Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Noelia Rossvith Herrera Medina y Jorge Carlos Montoya Manrique.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria.

### APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación las Actas de la Sesión Conjunta y de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, de fechas 27 de enero y 01 de febrero de 2023, respectivamente, siendo aprobadas sin observaciones.

### DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

## INFORMES

La Presidenta informó que, en relación al Proyecto de Ley 3941/2022, sobre el pedido de delegación de facultades en materia de reactivación económica y modernización del Estado, que a la fecha se han realizado cuatro (04) mesas técnicas (de los asesores de la Comisión con los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia del Consejo de Ministros y asesores de la Comisión de Descentralización) y siete (07) reuniones de trabajo según las materias del pedido de la delegación (de los asesores de la Comisión con los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y los asesores de la Comisión de Descentralización)). Informó, asimismo, que a la fecha se ha solicitado ocho (08) pedidos de opinión e información adicional a las distintas entidades involucradas con el pedido de delegación de facultades al Poder Ejecutivo.

## PEDIDOS

El Señor Congresista Juan Carlos Mori Celis hizo un pedido para que se priorice la sustentación del Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la “Ley que establece la distribución de canon y sobre canon petrolero en el Departamento de Loreto”.

La Señora Congresista Silvia María Monteza Facho hizo un pedido para que se priorice el dictamen del Proyecto de Ley 1567/2021-CR, que propone la “Ley para la reactivación, competitividad y formalización de la industria textil peruana sostenible”.

## ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”.

La Presidenta señaló que en la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 19 de octubre de 2022, se debatió el tema y pasó a un cuarto intermedio. Agregó que en dicha oportunidad se contó con la participación del entonces Viceministro de Economía, Señor Álex Contreras Miranda, y del Presidente de la Asociación Peruana de Vapeadores (ASOVAPE), Señor Jorge Palma Vásquez.

La Congresista señaló, asimismo, que se presentaba a consideración de los señores congresistas el dictamen con un texto sustitutorio que planteaba incorporar un cuarto párrafo al artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 55-99-EF y normas modificatorias, para establecer que para el caso de soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistema similares sin nicotina, las tasas deberán encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos de 10% y 30% del valor del precio de venta al público.

El tema regresó a cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba en el segundo punto del Orden del Día el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1170/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

La Presidenta dijo que la fórmula legal que se propone en el presente dictamen es el resultado de la evaluación y análisis de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la " Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase".

La Presidenta agregó que la Comisión se allana a la observación que la propuesta contraviene el artículo 77 de la Constitución, confundiendo el uso del agua, que es un insumo de producción en las actividades agrícolas y de agroindustria, con la "explotación" del recurso natural agua. Dijo que, en tal sentido, se modifica el texto del artículo 15 de la Ley 27506, Ley de Canon, estableciendo que el canon hídrico está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas naturales y jurídicas del ámbito privado, público y público - privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento únicamente.

La Presidenta señaló también que la Comisión rechaza a la observación que la propuesta contraviene los artículos 193 y 196 de la Constitución que reconoce como beneficiarios del canon únicamente a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, provinciales y distritales. Dijo que, en tal sentido, se ratifica en la insistencia del texto propuesto para el numeral 16.1 del artículo 16 a la Ley 27506, Ley de Canon, en la Autógrafa de Ley, que incorpora en la distribución del canon hídrico a los centros poblados.

La Presidenta dijo que la Comisión rechaza la observación que la propuesta contraviene los artículos 194 y 195 de la Constitución que establecen autonomía económica y administrativa de los gobiernos locales y su competencia para administrar sus bienes y rentas. Agregó que, en tal sentido, se ratifica en la insistencia en la incorporación del numeral 16.2 del artículo 16. que se plantea incorporar a la Ley 27506, Ley del Canon.

La Presidenta señaló además que la Comisión rechaza la observación que la propuesta no analiza el impacto de la misma sobre los artículos 5 y 6 de la Ley 27506, que ya establecen formas de distribución del canon entre los gobiernos locales de acuerdo al criterio del área de influencia del yacimiento explotado. Dijo que, en consecuencia, se ratifica en la insistencia de la inclusión del artículo 16 a la Ley 27506.

La Presidenta agregó que la Comisión rechaza la observación que la propuesta contiene una redacción ambigua en la creación del "canon hídrico" a través de la incorporación del artículo 15 de la Ley 27506. Dijo que, en consecuencia, se ratifica en la insistencia en que este se constituya por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas naturales y jurídicas del ámbito privado, público y público - privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento

La Presidenta señaló, finalmente, que la Comisión rechaza la observación que la propuesta contraviene los artículos 78 y 79 de la Constitución, así como el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales consagran el Principio de Equilibrio Presupuestario; infringiendo a su vez el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Dijo que, en consecuencia, se ratifica en la insistencia en la propuesta de implementación de la ley a partir del presupuesto público del año 2024 en adelante.

La Presidenta puso al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 0031/2021-CR, 0097/2021-CR, 0175/2021-CR, 1170/2021-CR y 1458/2021-CR, que propone la "Ley que crea el Canon Hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase"; fue aprobado por mayoría, con dieciséis (16) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Alejandro Enrique Cavero Alva y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y un (01) voto en abstención del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento. Se deja constancia del voto a favor del señor congresista José Enrique Jeri Oré.

La Presidenta señaló que se encontraba en el tercer punto del Orden del Día el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La Presidenta señaló que la fórmula legal que se propone en el presente dictamen de insistencia es el resultado de la evaluación y análisis de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”

La Presidenta señaló, asimismo, que la Comisión rechaza la observación de autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito implementen operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, y 30a y 34 del artículo 221 de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Agregó que, en consecuencia, insiste en la propuesta de no autorización previa de la SBS para la implementación de las operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, y 30a y 34 del artículo 221 de la Ley General, que facultan a las empresas a: i) recibir depósitos a la vista, ii) otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes iii) emitir cheques de gerencia y iv) expedir y administrar tarjetas de crédito incluidas en el artículo 5 de la Autógrafa de Ley.

La Presidenta dijo que la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta no aclara cuál es el objeto de la exclusión de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se propone en la modificación del artículo 2 de la Ley 29523.

La Presidenta agregó que la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta no advierte las razones por las cuales se pretende excluir, a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), así como en qué medida pertenecer al SNA podría restringir o

impedir su desarrollo, crecimiento económico, desaceleración o falta de igualdad de competencia.

La Presidenta señaló que la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta no ha demostrado de manera tangible que la inclusión de las CMAC en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) genere perjuicio a su competitividad con respecto a otras entidades financieras del sector privado.

La Presidenta agregó que la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta no precisa ni desarrolla de qué manera se produce esta afectación a la competitividad, así como cuáles serían las contradicciones que se generarían al aplicar el Decreto Legislativo 1439, más aún si actualmente, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del SNA, algunas disposiciones emitidas en el marco de desarrollo de sus componentes no le serían aplicable.

La Presidenta señaló, asimismo, que la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta excluye a las CMAC, de toda norma que contenga aspectos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público. Comprendiéndose en ello, el cumplimiento de las rendiciones de cuenta que se realiza a la DGCP para la elaboración de la Cuenta General de la República, en el marco del artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

La Presidenta señaló, finalmente, la Comisión se allana a la observación referida a que la propuesta transgrede la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos señaló, ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

La Presidenta puso al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”; siendo aprobado por unanimidad, con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia de los votos a favor de las señoras congresistas Rosio Torres Salinas y María Grimaneza Acuña Peralta.

La Presidenta señaló que se encontraba programada en el cuarto punto del Orden del Día la presentación de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley 1808/2021-CR, que propone la “Ley que incorpora el párrafo 13.3 al artículo 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala el señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de Política de Ingresos Públicos a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El señor Camacho Sandoval inició su presentación señalando sobre la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, lo siguiente: i) La finalidad de la Ley fue promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en dicha zona; ii) Los

mecanismos de atracción de inversión fueron, entre otros, determinados beneficios tributarios, vinculados con el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); iii) Respecto del IGV, la Ley 27037 establece que en la Amazonía se encuentran exoneradas del IGV la venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma, los servicios que se presten en la zona y los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona; iv) La condición para gozar de los beneficios de la Ley 27037 fue que se aplicable únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose que se encuentran ubicadas en dicha zona cuando cumplan concurrentemente los siguientes requisitos: a) El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central; b) La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía; c) En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% de sus activos fijos; y d) No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización; y, v) La vigencia de los beneficios tributarios fue planteada por cincuenta (50) años.

Seguidamente, el señor Camacho Sandoval se refirió al Proyecto de Ley 1808/2021-CR señalando lo siguiente: i) La propuesta tiene como objetivo exceptuar del cumplimiento de los requisitos para gozar de la exoneración del IGV a las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica al departamento de Madre de Dios y los distritos de Yanatile de la Provincia de Calca, la Provincia de la Convención, Kosñipata de la Provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la Provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco; y, ii) De acuerdo a la Exposición de Motivos las “restricciones” de la Ley 27037 no han permitido a la Amazonía durante los últimos 17 años que sus beneficios se concreten de manera real y efectiva, por lo que es necesario que se complemente con mecanismos legales que permitan que las empresas con domicilio fuera del ámbito de la Amazonía gocen de la exoneración del IGV.

Al respecto el señor Camacho Sandoval expuso la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas señalando que la medida propuesta no resulta procedente por lo siguiente: i) Desnaturaliza los objetivos de la Ley de la Amazonía en la medida que los requisitos de la Ley 27037 para el goce de los beneficios tributarios se encuentran directamente vinculados con su finalidad, que es lograr una mayor generación de empresas e inversiones en la zona; ii) Genera trato discriminatorio por cuanto frente a las otras empresas de electricidad que sí cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 27037; así como respecto de las otras zonas consideradas dentro de la Amazonía; iii) Nada impide que las empresas que prestan servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica constituyan una empresa vinculada en la Amazonía o cambien su domicilio fiscal a la zona, con lo que se cumplirían los requisitos exigidos por la norma; iv) La exoneración del IGV no constituye el medio idóneo para la reducción de precios pues no garantiza la reducción del precio de servicios de energía en tanto que la exoneración del IGV genera efectos acumulativo, vale decir que, cuando una operación está exonerada, el IGV pagado en las compras pasa a formar parte del costo, reduciendo el margen de utilidad de la empresa y afectando así la neutralidad del impuesto; v) Genera precedentes para la presentación de pedidos similares respecto de otros servicios que se brindan fuera de la zona, desnaturalizando los objetivos de la Ley de la Amazonía; vi) No existe evidencia que los beneficios tributarios en la Amazonía hayan ayudado a desarrollar esta zona en tanto que el sistema tributario en dicha zona se ha caracterizado por su complejidad y desorden, con diferentes esquemas, tasas y áreas beneficiadas, favoreciendo la realización de prácticas ilegales como el contrabando, narcotráfico y la evasión tributaria; vii) No es acorde con política de racionalización de beneficios tributarios en la medida que la propuesta contraviene los lineamientos de política tributaria plasmados en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, que se orienta a implementar estrategias que limiten la creación de nuevos beneficios tributarios y se racionalicen los existentes, evaluando su eliminación o sustitución por asignaciones directas de recursos a favor de la propia población; viii) No es una medida apropiada en la

actual coyuntura en tanto el país se encuentra en una etapa de recuperación de la actividad económica, y los esfuerzos se encuentran orientados al incremento de la recaudación y la simplificación del sistema tributario, así como a evitar el otorgamiento de nuevas exoneraciones y/o tratamientos diferenciados.

La Presidenta señaló que se encontraba como quinto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1648/2021-CR, que propone la “Ley de regulación de precios de medicamentos con estándares internacionales de la OCDE y de países con economías de libre mercado”, a cargo de su autor, el Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.

El Congresista Zeballos Madariaga señaló que la propuesta tiene por finalidad la regulación de precios de medicamentos con estándares internacionales de la OCDE y de países con economías de libre mercado, a fin de beneficiar a la ciudadanía en general, por lo que se propone modificar los siguientes cuerpos normativos: i) La ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; ii) La ley 26842, Ley General de Salud; iii) El Decreto Legislativo 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y, iv) El Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Señaló, como fundamentos del artículo 1, referido a la regulación de precios de medicamentos con estándares de la OCDE, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Sanitarios (ANM), regula normas de carácter general los precios máximos de los productos farmacéuticos mediante la práctica de la OCDE y de países con economías de libre mercado, dicha mitología debe incluir los siguientes criterios: a) El precio máximo de cada medicamento debe estar en una banda alrededor del precio menor que tenga este medicamento, en una lista de precios de seis países comparable al Perú; y, b) Debe determinarse la eficiencia terapéutica de un medicamento, la que tendrá un efecto directo en su precio real, bajo parámetros internacionales.

Señaló, asimismo, en relación al artículo 2, referido a la modificación del artículo 5 de la ley 29459, que este artículo se debe modificar con el siguiente texto: “La ANS es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”. Agregando que: “La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarias (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular los precios de los medicamentos con estándares internacionales de la OCDE, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la presente Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales. Asimismo, convoca y coordina con organizaciones públicas, privadas y comunidad en general para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.”

Agregó, como respecto del artículo 3, que se otorga rango de ley al artículo 84 del Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y se modifica su texto, con la finalidad de que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas sea el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Ministro de Salud, y de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Dijo también, en relación al artículo 4, que se modifica el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 26842, Ley General de Salud, con la finalidad de obtener servicios

oportunos y equitativos, medicamentos a precios accesibles y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario

Señaló, respecto del artículo 5, que se modifica los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Dijo además que se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Salud la de monitorear los precios de los medicamentos a nivel nacional e internacional, elaborando cuadros comparativos con los precios internacionales en países similares al Perú.

Señaló, sobre el impacto y efectos de la norma sobre la legislación nacional, que con el presente proyecto de ley se contribuye con la salud pública del país, con claro respecto al derecho a la salud, además el artículo 59 de la Constitución que señala que el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, pero que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la salud y el derecho de acceso a los medicamentos.

Agregó, respecto del análisis costo – beneficio, que la iniciativa no genera gasto fiscal alguno porque no se establece ningún subsidio a los precios de los medicamentos, por el contrario, se producirá un ahorro sustancial en el gasto del bolsillo de los usuarios.

La Presidenta señaló que se encontraba como sexto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 4029/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de promoción de inversión en la Amazonía”, a cargo de su autor, el Congresista Jorge Alberto Morante Figari.

El Congresista Morante Figari señaló que el artículo 1 de la propuesta plantea la modificación del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia señalando que: “Por excepción, los contribuyentes ubicados en el departamento de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la Provincia de Coronel Portillo y las Provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, así como las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del cinco por ciento (5%). Se agrega que: “Esta tasa también será aplicable a los contribuyentes ubicados únicamente en el departamento de Loreto que tengan como actividad el transporte fluvial de carga y pasajeros, dentro del departamento o con origen o destino los puertos de toda la Amazonía”. Agregó, respecto de la vigencia de la norma, que esta entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Señaló, en relación al costo-beneficio de la propuesta, que el alto grado de informalidad reinante en la actividad de transporte fluvial de carga y pasajeros en el departamento de Loreto, hace que la tributación de la misma sea muy reducida; por lo que, establecer un beneficio que les motive a formalizarse, hará que se mejore la calidad de este servicio fundamental en la Amazonía y por ende redundará en una mejora de la recaudación tributaria.

Señaló, asimismo, que la calidad del servicio contribuirá también a reducir esas enormes pérdidas de las personas naturales o jurídicas que transportan sus productos, generadas por la informalidad imperante de no tener fecha cierta de los zarpes y llegadas, lo cual incrementa los costos en una región aislada del departamento, donde el noventa por ciento (90%) de su transporte es fluvial.

Agregó que el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, viene subvencionando el transporte de pasajeros mediante la modalidad de los Ferris que cubren la ruta, Iquitos--Santa Rosa y viceversa, lo cual bien podría en lo sucesivo interesar al sector privado, con ciertos beneficios tributarios que lo motiven a invertir, para dejar la dependencia de este subsidio. Dijo que el incluir a la actividad del transporte fluvial de carga y pasajeros con la tasa del cinco por ciento (5%) del Impuesto a la Renta, generará un efecto de cadena de reactivación a las demás actividades económicas que ya gozan de este beneficio en el departamento de Loreto, como es el caso de las actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

La Presidenta señaló que como sétimo punto del Orden del Día se encontraba la sustentación del Proyecto de Ley 3381/2022-CR, que propone la “Ley que crea cuenta DNI de menor de edad en el Banco de la Nación”, a cargo de su autor, el Congresista Guido Bellido Ugarte.

El Congresista Bellido Ugarte señaló que la presente norma tiene por objeto regular la creación y uso de la cuenta de ahorros denominada "Cuenta DNI de menor de edad" en el Banco de la Nación y la medida incorporada en función a los objetivos prioritarios y lineamientos señalados en la política nacional de inclusión financiera, aprobada mediante Decreto Supremo 255-2019-EF.

Agregó, en relación a los beneficios, que i) El acceso al sistema financiero desde la minoría de edad promueve la inclusión financiera; ii) Contribuye al menor en proyectar sus objetivos desde temprana edad; iii) El menor asumirá un rol responsable; y, iv) Se busca que el Banco de la Nación abra cuentas con el DNI del menor sin mediar contrato alguno y/o representación legal.

La Presidenta señaló que se encontraba como octavo punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 3732/2022-CR, que propone la “Ley que limita la comercialización de vaporizadores”, a cargo de su autora, la Congresista Rosío Torres Salinas.

La Congresista Torres Salinas señaló que la propuesta tiene como objeto establecer un marco normativo para la comercialización y publicidad de los vaporizadores de origen nacional o importados; así como, los líquidos, partes y accesorios. Agregó que las disposiciones contenidas en la norma se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que comercialicen, publiciten, importen, distribuyan, suministren y/o consuman los productos mencionados en el párrafo anterior. Dijo, sobre advertencias de la norma, que todo envase de vaporizador, líquido, parte, complemento y su publicidad, deberá contener una clara y precisa advertencia que señale: “Este producto puede contener nicotina u otras sustancias adictivas. Prohibido su venta para menores de edad”. Agregó que esta advertencia deberá cubrir el diez por ciento (10%) de la cara principal y posterior del producto, en fondo blanco con letras negras.

Agregó, en relación a los fundamentos de la propuesta, que i) Los vaporizadores son aparatos que cuentan con una batería para calentar y vapear la solución líquida llamada “e-liquid”, de diversos sabores y aromas, que podría o no contener nicotina en distintos niveles, produciendo un aerosol o vapor que es inhalado; y, ii) Los vaporizadores se hallan presentes en el mercado peruano, sin contar con reglas aplicables a su comercialización, uso y advertencias, las cuales son necesarias para limitar el acceso de dichos productos a

menores de edad y/o poblaciones vulnerables, sin que ello, importe restricciones que incentiven la existencia de un mercado paralelo o mercado negro.

Señaló que, de conformidad con la evidencia científica sobre los vaporizadores, se concluye lo siguiente: i) Son artículos diferentes a los cigarrillos tradicionales y electrónicos. ii. Son efectivos en la cesación del tabaquismo; ii) Han sido materia de estudio por diversas entidades (universidades, institutos especializadas, entre otras);y, iii) Requieren contar con una regulación diferencia a la que se aplica a los cigarrillos tradicionales.

Señaló, también, sobre los objetivos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que: i) Esta entidad ha reconocido que los vaporizadores no son iguales a los cigarrillos; sin embargo, es necesario regularlos con la finalidad de proteger la salud de la población y potenciar los beneficios en la disminución en los índices de prevalencia de tabaquismo en el mundo; ii) La OMS, en su lucha contra el tabaquismo, reconoce que los dispositivos como los vaporizadores deben ser regulados para evitar la existencia de mercados negros o ilegales; y iii) La preocupación de la OMS es recogida en el PL que busca generar el marco regulatorio que permita limitar el acceso a menores de edad a este tipo de productos y establecer reglas claras para su comercialización.

Dijo, sobre la regulación de la comercialización y advertencias, que i) Se ha demostrado que los vaporizadores son productos diferentes a los cigarrillos electrónicos, que deben contar con una regulación que permita la existencia de un mercado formal que limite el acceso y uso a las poblaciones vulnerables; ii) El Estado cuenta con potestades regulatorias, que a través de diversos tipos de normas y niveles se aplican y rigen la vida de los ciudadanos; y, iii) La propuesta busca encontrar un justo medio entre regular una actividad económica amparada en el derecho a la libertad de empresa y una libertad de identidad y libre desarrollo, amparada en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Mencionó, sobre la legislación comparada: i) Unión Europea Directiva 2014/40/EU; ii) Canadá: Ley de Tabaco y de Productos de Vapor (Tobacco and Vaping Products Act); ii) Nueva Zelanda Objetivo “Smokefree 2025” (libres de humo para el 2025); iii) En el 2009, Brasil y en el 2011, Argentina son países donde se encuentra prohibida la venta, distribución, importación, publicidad y promoción de vaporizadores.

Señaló también, respecto del costo – beneficio, que: i) La norma propuesta no genera gasto ni desembolso alguno al Estado peruano; y, ii) Se trata de una norma que incide directamente en la formalización de la comercialización de los vaporizadores.

La Presidenta señaló que como noveno punto del Orden del Día estaba la sustentación del Proyecto de Ley 3785/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el régimen tributario de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, a cargo de su autor, el Congresista Álex Antonio Paredes Gonzales.

El Congresista Paredes Gonzales señaló que la norma tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial. Agregó que la finalidad de la norma es optimizar la aplicación del beneficio tributario respecto del impuesto a la renta a cargo de personas naturales y jurídicas perceptora de renta de tercera categoría. Dijo que se plantea la modificación del literal a) del artículo 10 de la ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para establecer que: i) Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable durante 2021 a 2026 tendrán una tasa del Impuesto a la Renta de 15%, y a partir de 2017 se acogerán al Régimen General; y, ii) Las personas naturales

o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable durante 2021 a 2022 tendrán una tasa de Impuesto a la Renta de 15%, en el 2024 tendrán una tasa de 20%, en el 2025 tendrán una tasa de 25% y del 2026 en adelante se acogerán al Régimen General.

Agregó que desde el año 2000, el sector agroexportador y agroindustrial en nuestro país, cuentan con un esquema de beneficios, no como un esquema protector, sino como un esquema promotor, a fin de que pueda desarrollarse de manera sostenida. Dijo también que las empresas del sector agroexportador pagan por impuesto a la renta de tercera categoría la tasa de 15% desde el año 2000, de acuerdo a la Ley 27360, a diferencia de lo establecido en el Decreto Legislativo 774, donde el resto empresas pagan la tasa de 29.5%. Dijo además que en adición, en la referida ley, disponía además que dichas empresas con otros beneficios como depreciación acelerada (20% anual), recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), exoneración en su momento del Impuesto Extraordinario. Agregó que desde el 2000 el objeto es que el sector agroexportador cuente con los recursos suficientes para inversión.

Señaló también que el pago de una menor tasa de impuesto y un menor a Essalud, significan un menor ingreso al fisco. Dijo que la idea es no solo entender que esa situación se compensa con el desarrollo de un sector económico, sino entender además cuál es el momento óptimo de dejar al mismo desarrollarse por su cuenta. Agregó que los incentivos y beneficios tributarios se utilizan para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial o incentivar la inversión. Añadió que en el periodo 2000 – 2021, las exportaciones no tradicionales (aquí es donde se ubican los sectores agroexportador y agroindustrial) se multiplicaron por 23 y los tributos internos por 11.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 31 minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

**Rosangella Andrea Barbarán Reyes**

**Presidenta**

**Ilich Fredy López Ureña**

**Secretario**